

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	RESUELVE RECURSO - ORDENA EXPEDIR COPIAS					
PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA (PRINCIPAL - PARTE No. 3)					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2014	00	012
FECHA	DIA	MES	agosto	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

ASUNTO A TRATAR

El despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por parte demandante LUIS ENRIQUE JIMENEZ contra el auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se dispuso negar la concesión del recurso de apelación; y en subsidio pide se le expidan copias de las providencias recurridas, y de las demás piezas procesales que sean necesarias, para interponer el recurso de queja ante el superior.

CONSIDERACIONES

Inicialmente debe señalarse, que al tenor del inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P., el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, siendo entonces procedente, únicamente respecto de los puntos nuevos.

Tratándose de apelaciones, nuestra ley procesal civil, de manera taxativa señala las decisiones que pueden ser susceptibles del mencionado recurso y es así como el artículo 321 del C.G.P., regula lo pertinente al tema citado, además de las normas especiales que consagra la posibilidad de concesión de este recurso.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que la consagración del recurso de apelación "*constituye, un numerus clausus, no susceptible de extenderse, ni aún so pretexto de analogía, por el juez a casos no contemplados en la ley*"

Así mismo, la misma Corporación, en providencia AC4204-2017 de fecha treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), dictada dentro del expediente con radicación No. 11001-02-03-000-2017-00998-00, reiteró:

*"Por ende, anejo a lo anteriormente expuesto, también está legalmente demarcado qué tipo de recursos proceden -cuando tales se autorizan- contra unos y otras, habida cuenta que «en todos aquellos asuntos relacionados con los medios de impugnación, ya ordinarios ora extraordinarios, sin disquisición de ninguna índole, está definido que es la ley la que, de manera expresa y excluyente, gobierna su dinámica. Por supuesto, tal regulación involucra aspectos como la clase de providencias susceptibles de ser recurridas, la censura que puede ser aducida, los requisitos formales o de técnica que debe cumplir, atendiendo su naturaleza, y desde luego, la parte o sujeto procesal autorizado para presentar el recurso pertinente»*

En el presente asunto, estima ésta Juzgadora que se encuentra bien denegada la concesión del recurso de apelación contra el proveído de fecha veintiuno (21) de mayo de la presente anualidad; como quiera que el auto atacado no es susceptible de alzada, al no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONE y mantiene incólume el numeral segundo del auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), en virtud a los anteriores razonamientos.

ASUNTO		RESUELVE RECURSO - ORDENA EXPEDIR COPIAS				
25754	31	03	002	2014	00	012
FECHA	DIA	Veintidós (22)	MES	agosto	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

SEGUNDO: Se ordena por secretaría, a costa de la peticionaria, se expidan dentro del término improrrogable de cinco (5) días, copia del cuaderno principal, con el fin interponer ante el Superior el Recurso de Queja.

TERCERO: De conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 353 del C.G.P., una vez expedidas las copias señaladas en el numeral anterior, remítanse al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

*Paula Andrea Giraldo Hernandez*  
**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 114 de hoy 26 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA

TERCERO: De conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 353 del C.G.P., una vez expedidas las copias señaladas en el numeral anterior, remítanse al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ**  
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
 Número 114 de hoy 26 de agosto de 2019  
*Eve Cristina Cuellar Camacho*  
**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO**  
 SECRETARIA